



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA CAMILA BUILES OSSA
DEMANDADO	GUSTAVO VIZCAYA TORRES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017 00007 00
INTERLOCUTORIO	1124
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO No. 036

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por la ejecutante, MARÍA CAMILA BUILES OSSA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago

total de la obligación proviene de la misma demandante, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando además, levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **MARÍA CAMILA BUILES SOSSA** en contra de **GUSTAVO VIZCAYA TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. DEVUÉLVANSE los títulos que se encuentren a disposición de esta causa, a quien le fueron descontados, en caso de existir.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co
Rionegro, Antioquia, agosto 04 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1341

Señor

Cajero pagador
FINCA EL PARAÍSO

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia del 04 de agosto de la corriente anualidad, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la señora MARIA CAMILA BUILES SOSSA en contra de GUSTAVO VIZCAYA TORRES, C.C. 5.879.798, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar el embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor VIZCAYA TORRES.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 309 del 20 de febrero de 2017.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario